



Constancia Secretarial. (14/12/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 15 de diciembre de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Impugnación de paternidad
860013110001 2017 00470 00

Mocoa, Putumayo, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario se verifica que junto con la demanda se anexo prueba genética de ADN realizada por el Laboratorio Fundación Arthur Stanley Gillow (fls. 15 a 18 – A.001), por tanto, la prueba ordenada por el despacho resultaría superflua y repetitiva para el proceso. Expuesto lo anterior, se estima que debe correrse traslado a las partes de la prueba con marcadores genéticos de ADN realizada por el Laboratorio Fundación Arthur Stanley Gillow (fls. 15 a 18 – A.001) conforme lo reglado por el artículo 228 de la Ley 1564 de 2012, para que dentro del término referido se solicite si lo estiman necesario; aclaración, complementación u objeciones sobre los resultados de la prueba aportada por la parte demandante.

Por otra parte, en vista que la curadora ad litem de la parte demandada contestó el litigio, proponiendo excepciones de mérito (A.025), procede la Judicatura a correr traslado a la parte demandante de las mismas, para que si a bien lo tiene solicite las pruebas que se relacionen con las excepciones planteadas en los términos previstos en el artículo 370 de la Ley 1564 de 2012

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- CORRER traslado a las partes de los resultados de la prueba pericial aportada por la parte demandante por el término de tres (03) días, para que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre esta, soliciten aclaración, complementación o la práctica de una nueva, a costa del interesado mediante solicitud debidamente motivada, de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 228 la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- CORRER traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que si a bien lo tiene solicite las pruebas que se relacionen con las excepciones de mérito planteadas por la parte pasiva de la Litis en los términos previstos en el artículo 370 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero García

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a649dee1a9f2a4688932a9fe99b3ff233936412efb48807f0993289090f3952a**

Documento generado en 14/12/2022 11:00:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**